

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE PENSIONES

CIRCULAR N° 846

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**REF.: DETERMINA TABLA DE REAJUSTES E INTERESES PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1° Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 1994.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500, la Tabla de Reajustes e Intereses Penales aplicables a las cotizaciones que se paguen con retraso dentro del período comprendido entre el **1° y 31 de diciembre de 1994**, será la que indica en anexo a esta Circular.

A. Remuneraciones devengadas hasta Diciembre de 1993.

INTERES CORRIENTE A UTILIZAR EN EL MES DE **DICIEMBRE DE 1994.** : INTERES DE OPERACIONES NO REAJUSTABLES EN MONEDA NACIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL DÍA **06 DE OCTUBRE DE 1994**, CORRESPONDIENTE A UN **21,24 % ANUAL.**

B. Remuneraciones devengadas a partir de Enero de 1994

TASA A UTILIZAR : RENTABILIDAD NOMINAL DE LOS ULTIMOS 12 MESES PROMEDIO DE TODOS LOS FONDOS DE PENSIONES PARA EL PERÍODO NOVIEMBRE DE 1993 - OCTUBRE DE 1994, CORRESPONDIENTE A UN **36,5 % ANUAL.**

Estas cifras fueron calculadas considerando la modificación realizada al Artículo 19 del Decreto Ley N° 3.500 por la Ley N° 19.260, publicada en el Diario Oficial el día 04 de diciembre de 1993, aplicable a las remuneraciones devengadas a partir del 1° de Enero de 1994.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
SUPERINTENDENTE

SANTIAGO, 25 de NOVIEMBRE de 1994